

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

681

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cantón y otros vecinos de Cenicero, contra providencia dictada por este Gobierno, sobre el arbitrio de carros de transporte creado por aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 26 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Sección de Obras públicas

EXPROPIACIONES

689

Este Gobierno civil ha acordado señalar el día 6 de Abril próximo para que á las diez de la mañana se verifique en la casa Consistorial de Ollauri, el pago á los propietarios de las fincas que se ocupan perpetuamente en aquel término municipal con las obras del trozo 2.º de la sección 3.ª de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa vigente se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 23 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Comisión Provincial

669

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día veintidós del actual, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

JUBERA

Examinada la instancia suscripta por D. Cipriano Sáenz Sáenz, en solicitud de que se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece un catarro pulmonar crónico que le impide el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el artículo 43 de la vigente Ley Municipal; se acordó admitir á D. Cipriano Sáenz Sáenz la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Jubera.

Examinada la instancia en la

cual D. Inocente Díez Fernández solicita se le elimine del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de reumatismo articular crónico que le impide el continuar dedicándose á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el artículo 43 de la vigente Ley Municipal; se acordó admitir á D. Inocente Díez Fernández la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Jubera.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, y sellada con el de la misma en Logroño á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.—Benigno Macua.—V.º B.º: Cipriano Sáenz.

Administración de Hacienda

676

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden fecha 17 de Noviembre, dijo á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 30 de Octubre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Ricardo Calleja Marín, vecino de Calahorra (Logroño), solicitando condonación de la multa que le fué impuesta en expediente de defraudación á la contribución industrial:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que hallándose en situación precaria debida á sus múltiples atenciones de familia y estando facultado este Ministerio, según el art. 111 del Reglamento de procedimientos para condonar las multas impuestas á los contribuyentes, apela á su filantropía pidiendo le conceda la gracia solicitada, hace expresa renuncia del recurso contencioso-administrativo:

Resultando que pedido informe á la Delegación de Hacienda de la provincia, remite el expediente original y manifiesta de acuerdo con lo actuado, que la multa fué impuesta al reclamante con estricta justicia, ya que el expediente de defraudación tuvo como causa una baja inexacta, quien apeló del acuerdo dictado por la Administración de Contribuciones que fué confirmado por la Delegación:

Considerando que la facultad discrecional que á este Ministerio confiere el art. 111 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902, transcrita en el 113 del de 15 de Septiembre último, conviene aplicarla en aquellos casos en que aun apareciendo ajustada á la Ley la imposición de una multa concurren circunstancias excepcionales que haga entrever la falta de intención maliciosa en los hechos que motivaran el castigo, y siendo así que por lo actuado se prueba lo contrario, no procede conceder la gracia de la condonación, pues el reclamante de modo consciente, dió parte de baja en la industria que ejercía (Fábrica de calzado) continuando

sin embargo, su ejercicio, incurriendo así en un caso de defraudación tan evidente que impide pedir la gracia solicitada; y

Considerando que la resolución de este asunto compete á este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar improcedente la concesión de la condonación de multa solicitada por D. Ricardo Calleja.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que notifico á V. para iguales fines cumpliendo de este modo lo ordenado por las referidas Dirección y Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 20 de Noviembre de 1903.—P. S., Miguel Hermoso.

Sr. D. Ricardo Calleja Marín, vecino de Calahorra.

Y habiéndose manifestado por la Alcaldía de referida ciudad de Calahorra, ignorarse el paradero de D. Ricardo Calleja Marín, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se publica esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño 26 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA
16.º DE CABALLERÍA

685

El día 17 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo la venta en pública subasta de veinte caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 28 de Marzo de 1904.—El Comandante Mayor, Casto González.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

664

Don Anselmo Martínez de Pinillos, Juez municipal de esta villa de Torrecilla de Cameros;

Por el presente hago saber: Que el día dieciséis de Abril próximo á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos fincas rústicas, sitas en término de esta

jurisdicción, de una fanega de cabida cada una, y linda la primera por los cuatro extremos, con terreno inculto en término de los Reajales, y la segunda linda por N., heredad de don Ildefonso Ruiz; S., Angel Sáenz de Tejada, y E. y O., don Braulio Murga y herederos de don Bonifacio Peña, sita en término de los pajares de Campopó, y tasadas en cincuenta pesetas.

Cuyas fincas pertenecientes á don Dámaso Taboada, se venden para el pago de cuarenta y cinco pesetas de multa, apremio é indemnización impuesta por el señor Ingeniero Jefe de montes de la provincia, por hacer carbón en el monte Moncalvillo, del pueblo de Nestares.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, consignando el licitador el diez por ciento de su importe y presentando previamente su cédula personal.

Torrecilla de Cameros veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Anselmo Pinillos.—P. S. M., Florentino Martínez.

679

Don José Luzuriaga Villar, Juez municipal suplente de la villa de Abalos;

Hago saber: Que el día cinco de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados á instancia de Don Pedro Eguiluz Salas, de esta vecindad, de la propiedad de Don Pedro González García, que lo es de Logroño, en el juicio verbal que se sigue sobre pago de pesetas, y son los siguientes:

Pesetas

Una madera de olmo valuada en cuatro pesetas y veinticinco céntimos, de veintitrés pies y medio de larga.	4 25
Otra madera de olmo de doce pies de larga, valuada en.	3 "
Otra ídem de ídem de catorce pies, en.	2 50
Una madera de haya de trece pies, en.	" 38
Un tablón de olmo de veinticuatro pies de largo, en.	4 "
Otro ídem de ídem de quince pies, en.	2 50
Otro ídem de ídem de otros quince pies, en.	2 50
Otro ídem de ídem de doce pies, en.	2 "
Otro ídem de ídem de doce pies, en.	1 12
Otro ídem de ídem de doce pies, en.	1 12
Un torno de subir madera, en.	12 50
TOTAL.	35 88

Cuyos bienes se hallan de manifiesto en casa del vecino de esta villa Don Salvador Baños, como Depositario de ellos, nombrado por este Juzgado.

Los que deseen interesarse en su adquisición, deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y sólo se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Abalos á veintiseis de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Luzuriaga.—P. S. M.: El Secretario interino, Victoriano Martínez.

Anuncios Oficiales

675

SANTURDE

Por traslado á otro partido de mayor categoría del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 40 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos con cargo á los fondos municipales.

Los aspirantes, que habrán de acreditar poseer el título de Veterinarios, podrán presentar sus solicitudes y expedientes al Sr. Alcalde que suscribe, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Además percibirá el agraciado 50 fanegas de trigo de buena calidad, en el mes de Septiembre de cada año.

Santurde 25 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Martín Villanueva.

677

FONZALECHE

Don Sebastián San Millán Gobeá, Alcalde constitucional de esta villa de Fonzaletche y anejo de Villaseca;

Hago saber: Que habiendo sido anulada la subasta celebrada á venta libre de los derechos de las especies de consumos de esta población, para el corriente año de 1904, se anuncia nueva y primera subasta, que tendrá lugar el día 10 del próximo venidero mes de Abril de diez á doce de su mañana, en las salas Consistoriales de la misma, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores que cubriesen el tipo señalado, en la segunda se admitirán proposiciones por el mismo tipo, por tres años; y si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 17 del mismo á la misma hora que la primera, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes de la primera, por el año de 1904.

Fonzaletche 25 de Marzo de 1904.—Sebastián San Millán.

BRIONES

Don Pedro Castillo Peñafiel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de los mozos á quienes correspondió ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual, lo han sido Fermín Senra Ruiz Aguirre, Policarpo Planas Martínez, Isaac Iñiguez Gil, Manuel N. Ugarte y Daniel Campillo Paniagua, como naturales de esta villa y el último de Viguera, según previene el número 5.º, art. 40 y 1.º y 2.º de la Ley de Reclutamiento, habiéndoles citado para el acto de la rectificación que tuvo lugar el día 31 del mes de Enero por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 24 y 47, así como su comparecencia al sorteo y declaración de soldados que tuvieron lugar en los días 13 de Febrero y 6 de Marzo últimos, y como quiera que no hayan comparecido, por lo cual se ha instruido el correspondiente expediente de prófugos al objeto de averiguar el paradero de dichos mozos, en los que se tomó declaración á dos vecinos de esta localidad y se unieron los informes del Sr. Juez municipal y Cura párroco, habiendo determinado el Sr. Ragidor Síndico proponiendo se les repunte como muertos; y dada cuenta de dichos expedientes en sesión celebrada por este Ayuntamiento en 20 del actual, para deliberar en definitiva en méritos de lo que de dichos expedientes resulta, se acordó reputar como muertos á los indicados y que se consideren excluidos del alistamiento para los efectos del señalamiento del cupo que ha de hacerse á esta villa, por haberse ausentado de la misma hace más de diez y ocho años é ignorar su paradero, á excepción de Policarpo Planas Martínez, que se le declara prófugo.

Y con objeto de que pueda procederse á la busca y captura en su caso de los mozos antes expresados, se hace público el acuerdo mencionado por medio de este edicto, según previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, encargando á las Autoridades correspondientes practiquen las diligencias conducentes al objeto expuesto, debiendo hacer presente para sus debidos efectos, que como los mozos relacionados son completamente desconocidos en esta localidad, no se consigna en este edicto dato ni seña alguna indispensable para su identificación personal.

Briónes 26 de Marzo de 1904.—Pedro Castillo.